

Radicado 19130408900220200001200
Demandante: Dayan Lucelly Ijaji Trujillo
Demandado: Diego Leonardo Rojas Catuche
Reajuste cuota alimentaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====
=====

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Agosto 24 de 2021. A Despacho el presente proceso, informando al señor Juez que el Demandado se NOTIFICO PERSONALMENTE y contestó la Demanda.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 240
RAD. 191304089002- 2020-00012-00

Cajibío (Cauca), Agosto Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el expediente se constata que no existe irregularidad alguna dentro de este proceso que invalide lo actuado, así mismo, se han surtido todas y cada una de las correspondientes etapas en el trámite del proceso de **"REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA"** que propusiera **DAYAN LUCELLY IJAJI TRUJILLO** en representación del niño MIGUEL ANGEL ROJAS IJAJI contra DIEGO LEONARDO ROJAS CATUCHE, por tanto, se hace necesario proceder a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo EL INTERROGATORIO A LAS PARTES, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES Y LAS QUE DE OFICIO SE CONSIDEREN al tenor de lo normado por el artículo 392 del Código General del Proceso, es así, como el **JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO CAUCA,**

RESUELVE:

Radicado 19130408900220200001200
Demandante: Dayan Lucelly Ijaji Trujillo
Demandado: Diego Leonardo Rojas Catuche
Reajuste cuota alimentaria

PRIMERO:- SEÑALAR el día **diez (10) del mes de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021) a las Diez (10:00 A.M.)** de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo INTERROGATORIO A LAS PARTES, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS Y SENTENCIA dentro de este proceso de **"REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA"** adelantado por **DAYAN LUCELLY IJAJI TRUJILLO** contra **DIEGO LEONARDO ROJAS CATUCHE.**

SEGUNDO:- DECRETO DE PRUEBAS:

De la parte demandante:

- a) **DOCUMENTALES:** Désele la validez correspondiente a los documentos aportados con la demanda, tales como: Acta de Conciliación por alimentos llevada a cabo ante la comisaría de Familia de Cajibío-Cauca el 11 de Febrero de 2020 y el Registro Civil de Nacimiento del niño MIGUEL ANGEL ROJAS IJAJI.
- b) **TESTIMONIALES:** No solicitó.

De la parte Demandada:

DOCUMENTALES: Previo análisis désele la validez necesaria a los documentos aportados por el señor DIEGO LEONARDO ROJAS CATUCHE en la contestación de la demanda, tales como;: Declaración extrajuicio de Unión Marital de hecho con la señora SULEIMA VIVIANA BARAVO, Registro Civil de Nacimiento de ZAMIT ALEJANDRO ROJAS BRAVO, Recibos de pago, Tarjeta de propiedad de moto, constancia del RUT, copia de la letra de cambio, recibos de pago de cuotas de la moto.

TESTIMONIALES:

DECRETASE los testimonios de CLAUDIA MARITZA GUZMAN y YINER HERNAN QUIGUANTAR CORTES. CITENSE por medio del Demandado.

TERCERO:- DESE aviso a la Personera Municipal para lo de su cargo.

Radicado 19130408900220200001200
Demandante: Dayan Lucelly Ijaji Trujillo
Demandado: Diego Leonardo Rojas Catuche
Reajuste cuota alimentaria

CUARTO: CITAR a las partes con la advertencia que la asistencia a la audiencia es obligatoria, se pena de las sanciones que se hicieren acreedoras por su inasistencia a la misma. Además, hacerles saber que podrán presentar los documentos que pretendan hacer valer en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **034** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 25 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 191304089002202000065
Demandante: Sandra Yolima Quintana Velasco
Demandado: Jorge Arley Flor Charo
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 24 de Agosto de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado **LIQUIDACION DEL CREDITO**, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se **FIJÓ EN LISTA DE TRASLADO N° 013 DE 2021** tal como lo establecen los artículos **108 y 446 del CGP.**- De otro lado, el Ejecutado hace una petición.-- Provea.-

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

Cajibío (Cauca), Agosto Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 239
RAD. 191304089002-2020-00065-00

El Demandado JORGE ARLEY FLOR CHARO en calidad de demandado dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por la señora SANDRA YOLIMA QUINTANA VELASCO con fecha 20 de Agosto de 2021 allega un escrito en el cual pide se le haga saber cómo va su caso e igualmente solicita la reducción de la cuota que se le descuenta por alimentos a favor de la demandante.

Bueno es aclarar que este es un asunto de EJECUCION de unas cuotas adeudadas por el señor JORGE ARLEY FLOR CHARO a favor de la señora SANDRA YOLIMA QUINTANA VELASCO, es decir, deuda por incumplimiento al acuerdo celebrado ante la Comisaría de Familia de Cajibío (Cauca), por tanto, si el señor JORGE ARLEY FLOR CHARO va a tramitar rebaja o reducción del valor pactado, debe acudir es ante la misma Comisaría de Familia, oficina ésta donde se llevó a cabo la audiencia de conciliación y se llegó a un acuerdo voluntario de las partes con el valor a suministrar mensualmente por parte del aquí demandado a la demandante.

En consecuencia, no se le dará trámite al escrito presentado por JORGE ARLEY FLOR CHARO toda vez que este no es el escenario para lograr la rebaja o reducción del monto que voluntariamente aceptó cancelar cada mes por concepto de alimentos.

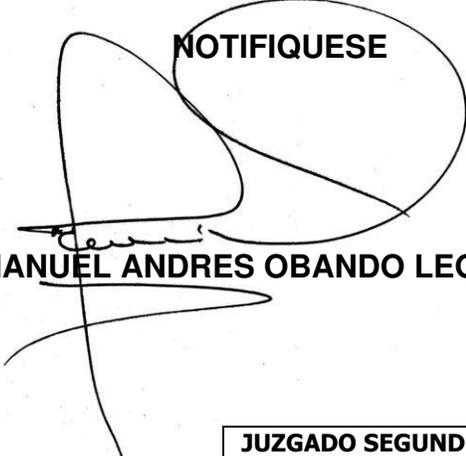
Radicado 191304089002202000065
Demandante: Sandra Yolima Quintana Velasco
Demandado: Jorge Arley Flor Charo
Proceso ejecutivo

De otro lado, debe tenerse en cuenta que en este proceso en audiencia se decidió lo referente a las excepciones propuestas por el demandado al momento de contestar la demanda y se ordenó seguir adelante la Ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, **APROBAR** la anterior **LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por el doctor **RUBEN DARIO MOSQUERA MOSQUERA** como apoderado Judicial de **SANDRA YOLIMA QUINTANA VARGAS** en el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado contra **JORGE ARLEY FLOR CHARO**.

El Juez,

NOTIFIQUESE



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA**
SECRETARIA

En Estado Civil N° **034** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 25 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220210001200
Demandante: Parcelación El Cofre
Demandada: Marisol Maya Bohórquez
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARÍA.- Cajibío, hoy 24 de Agosto de 2021 paso a Despacho la presente demanda ejecutiva, informando al señor Juez que se dio contestación a la demanda. — Además, existen dos notificaciones personales a la demandada, una por correo electrónico a la cual no se adjuntó la demanda y una que se realizó en el Despacho haciéndole entrega de todos los documentos necesarios para surtir legalmente tal notificación.—En la contestación se proponen excepciones.--Provea.-

El Secretario,

JOSÉ EFRAÍN CAMAYO

AUTO DE SUSTANCIACION PENAL NÚMERO: 237

Cajibío (Cauca), Agosto Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el proceso Ejecutivo que adelanta la señora ELIZABETH MERA SANDOVAL a través de apoderado Judicial contra MARISOL MAYA BOHORQUEZ con el fin de resolver lo pertinente respecto a las notificaciones que se realizaron a la Ejecutada.

Se evidencia que con fecha 12 de Julio de 2021 el abogado GIOVANNY GERARDO CASTILLO QUIÑONEZ envía notificación personal a la demandada MARISOL MAYA BOHORQUEZ conforme lo establece el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin embargo, encontramos que en los anexos menciona auto de admisión de la demanda y debió ser AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, además, según consta **no le remitió la demanda y demás documentos allegados como anexos**, en virtud de ello **no se realizó en debida forma la notificación personal de la demandada**, por lo que no podrá tenerse en cuenta.

De otro lado, la señora MARISOL MAYA BOHÓRQUEZ fue notificada directamente por la Secretaría del Despacho el día 23 de Julio de 2021 en la que se le hizo entrega de copia de la demanda y demás documentos allegados para que de esta manera quede debidamente surtida la notificación personal del auto de mandamiento de pago.

Radicado 19130408900220210001200
Demandante: Parcelación El Cofre
Demandada: Marisol Maya Bohórquez
Proceso ejecutivo

Como la Ejecutada propone excepciones de mérito se le dará el trámite que corresponde.

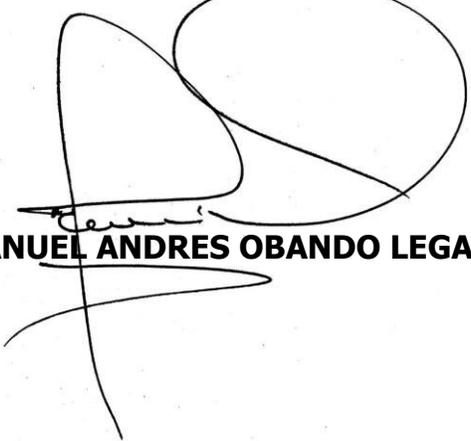
En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA),

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como debidamente notificada a la señora Marisol Maya Bohórquez el día 23 de julio de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado por el artículo 443 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS** a la parte demandante de LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS por la señora MARISOL MAYA BOHORQUEZ dentro del proceso EJECUTIVO que nos ocupa.

El Juez,



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **034** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 25 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario